

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FISCAL Nº 12
Fecha: 27.2.2013

Asunto:
NOVEDADES INTRODUCIDAS POR
LA LEY 16/2012 DE MEDIDAS
TRIBUTARIAS

Estimado asociado:

El BOE del pasado 28 de diciembre publicó la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

A continuación se indican, ordenadas por impuestos, las principales novedades que introduce la citada Ley.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (Ley 35/2006, de 28 de noviembre)

- Con efectos desde el 1 de enero de 2013, se **suprime la deducción por inversión en vivienda habitual**, regulada en el artículo 68.1. de la Ley del impuesto.

No obstante, se establece un régimen transitorio en virtud del cual podrán seguir aplicándose esta deducción los contribuyentes que hubieran adquirido antes de 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o hubieran satisfecho cantidades antes de dicha fecha para su construcción, ampliación y rehabilitación (en estos dos últimos casos las obras deberán estar terminadas antes del 1 de enero de 2017), así como para la realización de obras e instalaciones de adecuación en la vivienda habitual de personas con discapacidad (las obras deberán estar terminadas antes del 1 de enero de 2017).

Por otro lado, los contribuyentes que con anterioridad a 1 de enero de 2013 hubieran depositado cantidades en cuentas vivienda destinadas a las primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, siempre que en dicha fecha no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años desde la apertura de la cuenta, podrán sumar a la cuota líquida estatal y a la cuota líquida autonómica devengadas en el ejercicio 2012 las deducciones practicadas hasta el ejercicio 2011, sin intereses de demora.

Ref.: FISCAL Nº 12

Fecha: 27.2.2013

- Con efectos desde el 1 de enero de 2013, se establece un **gravamen especial sobre los premios de las loterías y apuestas** organizadas por la empresa pública Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como por la Cruz Roja y la Organización Nacional de Ciegos Españoles, por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Las principales características de este gravamen son las siguientes:

- **Estarán exentos del gravamen especial los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 2.500 euros.** Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 2.500 euros se someterán a tributación respecto de la parte del mismo que exceda de dicha cuantía.
 - La base imponible estará formada por el importe del premio que exceda de la cuantía exenta.
 - El tipo de gravamen es el **20%**.
 - Los premios estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta del 20% por lo que el contribuyente no deberá presentar autoliquidación por este gravamen. Asimismo, no se integrarán estos premios en la base imponible del Impuesto y las retenciones o ingresos a cuenta practicados sobre los mismos no minorarán la cuota líquida total del Impuesto.
- Con efectos desde el 1 de enero de 2012 **se podrán computar como pérdidas patrimoniales las derivadas de la participación en juegos** (excluidos los previstos en el punto anterior), con el límite de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo periodo.
 - Con efectos desde el 1 de enero de 2013 pasan a **integrarse en la base imponible general del impuesto las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones que se generen en menos de un año.** Hasta ahora, se integraban en la base imponible del ahorro.

Además, se limita la compensación del saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible general, con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas. El límite pasa a ser el 10% de dicho saldo positivo (antes dicho porcentaje era el 25%). No obstante, se establece un régimen transitorio para las pérdidas patrimoniales de los años 2009 a 2012, que se encuentren pendientes de compensación a 1 de enero de 2013.

Ref.: FISCAL Nº 12

Fecha: 27.2.2013

- Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se modifica la regla de valoración de la **retribución en especie derivada de la utilización de una vivienda por parte de un empleado cuando ésta no sea propiedad del pagador**. En este supuesto, la valoración será el coste del alquiler asumido por el pagador. Además, se establece un régimen transitorio para aquellos empleadores que ya vinieran satisfaciendo este tipo de retribución en especie con anterioridad a 4 de octubre de 2012.
- **Se prorroga para 2013 la reducción del 20% del rendimiento neto por creación o mantenimiento de empleo**, para contribuyentes que ejerzan actividades económicas, cuya cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados.

Asimismo, **se prorrogan para 2013 los beneficios fiscales** de los gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

- Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se establecen **nuevos límites para la aplicación de la reducción del 40%** sobre los rendimientos del trabajo con un período de generación superior a dos años o irregulares **cuando se deriven de la extinción de la relación laboral y el importe de la indemnización supere unas determinadas cuantías**. Este límite a la reducción no se aplicará a los rendimientos del trabajo que se deriven de extinciones producidas con anterioridad a dicha fecha.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo)

- Para las **empresas que no cumplan los requisitos de reducida dimensión** establecidos en el artículo 108 de la Ley del impuesto, se establece una **limitación de las amortizaciones fiscalmente deducibles correspondientes a los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014**. De esta forma, las grandes empresas únicamente se podrán deducir de la base imponible del impuesto el 70% de la amortización contable del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias. La amortización contable que no resulte fiscalmente deducible, se podrá deducir de forma lineal durante un plazo de 10 años u opcionalmente durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015.
- **Se prorroga para el ejercicio 2013 la aplicación de un tipo de gravamen reducido** por mantenimiento o creación de empleo por las microempresas (entidades cuya cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados).

Ref.: FISCAL Nº 12

Fecha: 27.2.2013

- Se establece como **gasto fiscalmente no deducible los gastos derivados de la extinción de la relación laboral que excedan, para cada perceptor, del importe de 1.000.000 de euros**, o en caso de resultar superior, del importe que esté exento por aplicación de lo establecido en el artículo 7 e) de la Ley 35/2006, del I.R.P.F.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (Ley 19/1991, de 6 de junio)

Se prorroga durante el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio, si bien le recordamos que **la Comunidad de Madrid ha mantenido la bonificación del 100% de la cuota del impuesto.**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (Ley 37/1992, de 28 de diciembre)

Se modifican los apartados cuatro y cinco del artículo 80 de la ley del impuesto, referidos a la reducción de la base imponible cuando se produzca el impago de las cuotas repercutidas estableciéndose, entre otras cuestiones que:

- **En las operaciones a plazos** y en relación al requisito de que el empresario que haya realizado la operación haya instado su cobro mediante reclamación judicial o requerimiento notarial, **bastará con que se inste el cobro de uno de los plazos para que el crédito se considere incobrable** y, por tanto, la base imponible pueda reducirse en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.
- No procederá la modificación de la base imponible de acuerdo con el apartado cuatro del artículo 80 de la ley del IVA con posterioridad al auto de declaración de concurso, para los créditos correspondientes a cuotas repercutidas por operaciones cuyo devengo se produzca con anterioridad a dicho auto.

IMPUESTOS LOCALES (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004)

- En el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles se excluyen de la exención a los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Español que estén afectos a explotaciones económicas**, salvo que les resulte de aplicación algunos de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o que la sujeción al impuesto recaiga sobre las Administraciones Públicas. Asimismo, **se crea una bonificación de carácter potestativo para los Ayuntamientos, de hasta el 95% de la cuota íntegra del Impuesto** dirigida a los citados inmuebles excluidos de la exención.

Ref.: FISCAL Nº 12

Fecha: 27.2.2013

Además, también **se crea una bonificación de carácter potestativo para los Ayuntamientos, de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal** por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen dicha declaración.

- En el **Impuesto sobre Actividades Económicas** se crea una **bonificación**, de carácter potestativo para los Ayuntamientos, **de hasta el 95% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.**

OTRAS MEDIDAS

- **Se establece la opción** para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del I.R.P.F. que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, **de realizar una actualización de balances.**

Los sujetos pasivos o contribuyentes que practiquen la actualización deberán satisfacer un gravamen único del 5% sobre el saldo acreedor de la cuenta «reserva de revalorización de la ley 16/2012, de 27 de diciembre». El procedimiento está regulado en el capítulo III de la presente Ley.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ley entró en vigor el pasado **28 de diciembre de 2012.**

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Luis Martínez-Calcerrada
Director de Asuntos Económicos